

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: M4-FO-60
		Versión: 2
		Vigente desde: 24/07/2024

20265510003881
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20265510003881**
Fecha: **17-06-2026**

Código de dependencia 551
DTAN - ADMINISTRATIVA

Bucaramanga, 17-06-2026

Señor:
SERGIO ANDRÉS LOPÉZ GALINDO
Cel: 301 368 8847
Calle 88 No. 89 A-30 Interior 6, Apt 405.
salmagoresonante@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto No. 025 de 15 de noviembre de 2022

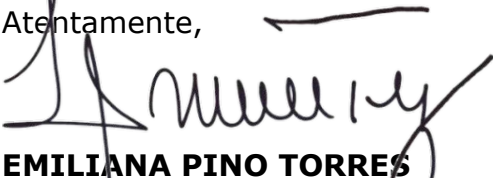
Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el Auto No. 025 de 15 de noviembre de 2022, “POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. DTAN-JUR-16.4-003-2018-SSF IGUAQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, proferida por el Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, autentica y gratuita en tres (03) folios.

Contra la citada decisión, no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



EMILIANA PINO TORRES
Directora Territorial Andes Nororientales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:
Lina Santander Torres
Contratista
DTAN

Revisó:
Cecilia Hoyos Gómez
Profesional Especializado
DTAN

Aprobó:
Emiliana Pino Torres
Directora Territorial
DTAN

Anexo: AUTO No. 025 del 15 de noviembre de 2022.



MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES

AUTO NÚMERO (025) DE FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

**"POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DEL EXPEDIENTE
SANCIONATORIO NO. DTAN-JUR-16.4-003-2018-IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

en ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 de 2012,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 003 del 06 de agosto de 2018 proferido por el jefe del área protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, se legalizó una medida preventiva impuesta el pasado 02 de agosto del 2018 contra el señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297.

Que la medida preventiva impuesta al señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297, consistió en amonestación debido a la situación en flagrancia en que se encontró el precitado ciudadano, al interior del SFF Iguaque (sector Carrizal) sin la autorización correspondiente, quien incumplió además la comparecencia al curso de educación ambiental programada para el día 28 de septiembre del 2018.

Que mediante Auto No. 016 de Fecha 23 de agosto de 2018, el Director Territorial Andes Nororientales inicio indagación preliminar, en contra del señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297, ordenándose el levantamiento de la medida preventiva legalizada en Auto No. 003 del 06 de agosto de 2018 proferido por el jefe del área protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, así como la práctica de algunas pruebas con el fin de establecer si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, mediante Citación para Notificación Personal, el jefe del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, cito al señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297 para que compareciera dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, del Auto No. 016 de Fecha 23 de agosto de 2018, se fijó el 12 de septiembre del 2018, mediante correo certificado Servicios Postales Nacionales 472 mediante guía No. RA010057225CO con fecha de envió 12 de septiembre del 2018 a la calle 88 No. 89ª – 30 interior 6 apartamento 405, con fecha de recibió 14 de septiembre del 2018.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297, se notificó por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el señor **SERGIO ANDRES LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297 **no se presentó el día 28 de septiembre del 2018**, en las instalaciones del Santuario de Flora y Fauna Iguaque en la carrera 9 No. 7-25 **al curso de educación ambiental**, según certificación del profesional universitario HECTOR FERNANDO VILLAREAL de fecha 28 de septiembre del 2018.

Que obra en las diligencias, informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 01 de fecha 15 de julio de 2019 rendido por personal adscrito al SFF Iguaque, el cual describe los atributos de la presunta infracción a la normativa ambiental en que pudo incurrir el señor **SERGIO ANDRES LOPEZ**.

Que mediante el Auto 005 del 11 del 11 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos en contra del señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de

[Firma]

"POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. DTAN-JUR-16.4-003-2017-IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadanía 1.015.410.297, por presunta la violación de la normatividad ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, así:

"CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el numeral 1° del artículo 2.2.2.1.14.1 y numeral 10° del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, debido al ingreso sin la autorización correspondiente al sector Carrizal del Santuario de Flora y Fauna Iguaque.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la asistencia al curso de educación ambiental programado para el día 28 de septiembre del 2018 a las 03:00 PM en las instalaciones del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, impuesto como amonestación en acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 02 de agosto del 2018, infringiendo con ello presuntamente lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1333 del 2009."

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297, se notificó por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el señor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297, dentro de las presentes diligencias no presentó descargos ni solicitó práctica de pruebas en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

Que mediante Auto No. 013 del 21 de noviembre de 2019, el Director Territorial Andes Nororientales decretó la apertura del periodo probatorio por treinta (30) días dentro de la presente investigación, ordenando tener como pruebas dentro del expediente sancionatorio las siguientes:

- Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 02 de agosto del 2018
- Certificación del profesional universitario HECTOR FERNANDO VILLAREAL de fecha 28 de septiembre del 2018
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 01 de fecha 15 de julio de 2019 rendido por personal adscrito al SFF Iguaque

Que mediante Auto No. 009 del 17 de junio de 2022 se ordenó el cierre del periodo probatorio dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 009 del 2022 fue notificado por Aviso No. 20225730001893 del 22 de julio de 2022 entregado el día 25 de julio de 2022 según guía RA381832509C0 de servicios postales nacionales.

Que la Ley 1333 de 2009 no contemplo la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria a proferir fallo directamente, considerándose esto por la Doctrina y el Consejo de Estado como un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Frente al vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión que presenta la Ley 1333 de 2009, la sección primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación sobre la medida de suspensión provisional de acto administrativo de la CAR CVS, mediante el cual se impuso sanción en proceso sancionatorio ambiental, llevo a cabo el análisis de la siguiente forma:

"La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes [...]», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma:

J

"POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. DTAN-JUR-16.4-003-2017-IGUAQUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

«[...] **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] **Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos [...].**»

El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma:

«[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]»¹

De lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, se desprende la importancia de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que existe un vacío en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental que debe suplirse con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, garantizando de esta forma el debido proceso administrativo ambiental.

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 48 de la norma general (Ley 1437 de 2011) y una vez practicadas las pruebas decretadas, esta Dirección ordenará correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

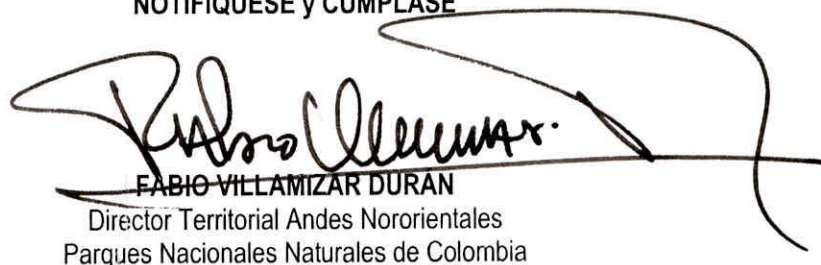
ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el traslado al señor **SERGIO ANDRES LOPEZ GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.410.297, para que presenten alegatos de conclusión dentro del término de **Diez (10) Días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **SERGIO ANDRES LOPEZ GALINDO** del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga,


FABIO VILLAMIZAR DURÁN
Director Territorial Andes Nororientales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Carlos Alberto Atuesta Pardo - Contratista
Revisó y aprobó: Gelver Bermúdez - Profesional Especializado Código 2028 Grado 1
Revisó y aprobó: Cristian Fernando Jiménez Camacho - Contratista

¹ ÁLVAREZ PINZÓN, Gloria Lucía. Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos. Página 379. En GARCÍA PACHÓN, María del Pilar y AMAYA NAVAS, Oscar Dario (compiladores). DERECHO PROCESAL AMBIENTAL, Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Primera Edición: 2014.